



## CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

### RESOLUCION NO. 73-2013-10-CS-SO-ISSPOL EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL "ISSPOL" QUITO, 30 DE OCTUBRE DE 2013

#### REGLAMENTO DEL SEGURO DE VIDA POTESTATIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

##### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 34 establece que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado."

**Que**, La Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el Capítulo VII, Art. 53, crea el SEGURO DE VIDA POTESTATIVO para el personal policial en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, previo el pago de la prima correspondiente.

**Que**, existe la Recomendación No.2 de la Unidad de Auditoría Interna del ISSPOL, en el examen especial al Seguro de Vida Potestativo, por el período 01/ene/2007 al 31/mar/2009, para actualizar esta norma.

**Que**, es obligación del Consejo Superior, actualizar todos los instrumentos legales, con la finalidad de que se encuentren acordes con la realidad presente y los estudios actuariales realizados;

**Que**, los literales m) y n) del Art. 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece la facultad que tiene el Consejo Superior para expedir y reformar los reglamentos internos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

##### RESUELVE:

**Expedir el REGLAMENTO DEL SEGURO DE VIDA POTESTATIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL:**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El Seguro de Vida Potestativo es una prestación en dinero, que por una sola vez entregará el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a los beneficiarios del personal policial en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que se encuentre al día en el pago del aporte correspondiente y fallezcan siendo cotizantes de este seguro. Se ejecutará mediante aplicación de la Plica Policial.

De no existir beneficiarios designados en la Plica Policial, se aplicará el orden de prelación establecido en el Seguro de Muerte; y, en caso de que no existiere beneficiarios según este orden, el valor será enviado al Fondo de la Reserva Técnica de este Seguro.

Art. 2.- Son asegurados al Seguro de Vida Potestativo, los miembros de la Policía Nacional en Servicio Pasivo con pensión de retiro, discapacidad o invalidez, que consten en los registros del ISSPOL como cotizantes de este seguro. La afiliación se realizará única y exclusivamente cuando la persona ingresa al servicio pasivo y haya solicitado de manera expresa su ingreso al aseguramiento, mientras que la desafiliación puede realizarse en cualquier momento

Art. 3.- El asegurado que por escrito y voluntariamente exprese su decisión de separarse del sistema, en cualquier momento, quedará excluido definitivamente, sin que tenga derecho a devolución de valor alguno y sin poder reincorporarse nuevamente como afiliado al Seguro de Vida Potestativo.

Art. 4.- Son beneficiarias de esta prestación, las personas designadas por el asegurado en la Plica Policial del Seguro de Vida Potestativo. La designación de beneficiarios puede revocarse libremente en cualquier momento; una designación posterior revoca la anterior. La calidad de beneficiario es personal e intransferible por herencia. Perderá su derecho a esta prestación, el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del asegurado. Si la acción penal estuviera en trámite, la entrega del fondo se suspenderá en lo que corresponda a dicho beneficiario, hasta que exista sentencia ejecutoriada emitida por Juez competente.

Art. 5.- La prima y el valor del Beneficio del Seguro de Vida Potestativo, serán establecidos por el Consejo Superior con fundamento en el estudio matemático actuarial respectivo.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS**

Art. 6.- **PLICA POLICIAL.-** Es el documento en el cual el Asegurado voluntariamente designa a los beneficiarios de su indemnización en caso de su fallecimiento. El documento será emitido mediante la suscripción en vida por parte del asegurado o en caso de no poder firmar, con la impresión de la huella digital del pulgar derecho ante el funcionario responsable del Seguro de Vida Potestativo y personal de la unidad administrativa de Trabajo Social del ISSPOL. La Plica constará en sobre cerrado y sellado, el cual será abierto solamente en audiencia pública, después del fallecimiento del causante.

Art. 7.- **PARTIDA O CERTIFICADO DE DEFUNCION.-** Es la certificación emitida por el Registro Civil, que da fe de la muerte del asegurado.

Art. 8.- **BENEFICIO.-** Es el valor de Indemnización que será fijado por el Consejo Superior con sustento en el estudio actuarial respectivo.

Art. 9.- **PRIMA.-** Constituye el coeficiente establecido actuarialmente que es aplicado a la pensión mensual del asegurado, que sirve para el financiamiento y funcionamiento del Seguro de Vida Potestativo.

## **CAPÍTULO III DE LA COBERTURA**

Art. 10.- Si antes de fallecer, el asegurado no hubiere designado beneficiarios, la indemnización del Seguro de Vida Potestativo, se pagará a sus derechohabientes, en la cuantía y prelación establecida para el Seguro de Muerte. De no existir beneficiarios o derechohabientes, el valor de la indemnización será enviado al Fondo de la Reserva Técnica de este Seguro.

Art. 11.- La indemnización del Seguro de Vida Potestativo es inembargable y no es objeto de descuento por concepto alguno; salvo obligaciones pendientes de pago a favor del ISSPOL debidamente justificadas o legalizadas.

Art. 12.- Si uno de los beneficiarios asignados por el asegurado en la Plica, muere o pierde sus derechos antes de que fallezca el asegurado, su fracción del derecho acrecerá proporcionalmente a la de los demás beneficiarios designados en la Plica Policial.

## **CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO**

Art. 13.- El Seguro de Vida Potestativo, se halla administrado técnicamente por el sistema financiero actuarial de Capitalización Colectiva-Prima Media General, de acuerdo con el mandato del Art. 94 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Se financia con la prima establecida por el Estudio Matemático Actuarial respectivo, aprobada por el Consejo Superior; prima que será aplicada a la pensión mensual que recibe el asegurado; adicionalmente, con los rendimientos de las inversiones del fondo de la Reserva Técnica constituida.

Art. 14.- Dentro del contexto de este seguro, se conformará también, tanto la Reserva de Contingencia como la Reserva para Gastos de Administración, mismas que serán constituidas con los respectivos coeficientes aplicados a los egresos

anuales del Seguro de Vida Potestativo, cuyos montos resultantes, serán invertidos conjuntamente con el Fondo de la Reserva Técnica.

En el caso de que los gastos de administración ocasionados por el Seguro de Vida Potestativo, que la Institución Administradora realice en el año, tenga saldo negativo, este último valor podrá ser cubierto por la Reserva constituida para Gastos de Administración de este Seguro, previo análisis e informe de Asesoría Actuarial y disposición del Consejo Superior.

Art. 15.- El Seguro de Vida Potestativo se administrará y se contabilizará en forma separada independiente y autárquica.

Art. 16.- Las Valuaciones Actuariales del Seguro de Vida Potestativo, deberán realizarse cada dos años, para conocimiento y aprobación del Consejo Superior.

## **CAPÍTULO V DEL TRÁMITE**

Art. 17.- La afiliación del Seguro de Vida Potestativo se inicia con la solicitud que realizará el o la interesada, al Director General del ISSPOL, al momento de su ingreso como pensionista de retiro, discapacidad o invalidez. El Director General dispondrá su registro y el descuento pertinente, a partir del cual se considerará afiliado o afiliada a este seguro.

Art. 18.- El fallecimiento de un asegurado, se hará conocer a la Dirección de Servicio Sociales, acompañando original o documento certificado de la partida de defunción. El Director de Servicios Sociales dispondrá el inicio inmediato del trámite para indemnización y comunicará a los departamentos respectivos, para el registro pertinente.

Art. 19.- La apertura de plicas se realizará en audiencia pública que será convocada por el señor Director General del ISSPOL. Dicha convocatoria se realizará a través del Departamento de Trabajo Social, unidad administrativa que comunicará a los interesados o familiares del difunto, que se procederá a la apertura de Plicas del Seguro de Vida Potestativo, en la fecha determinada en la convocatoria.

Art. 20.- La audiencia pública de apertura de plicas se llevará a efecto de preferencia, la última semana de cada mes, con la presencia del Director General del ISSPOL, un representante del servicio Pasivo Vocal del Consejo Superior o su delegado, el Director de Prestaciones o su delegado, el Director de Servicios Sociales o su delegado, un Abogado de la Asesoría Jurídica; y, los deudos o familiares presentes del fallecido, quienes firmarán en el Acta correspondiente.

Art. 21.- Una vez conocido el contenido de la Plica respectiva, los beneficiarios designados presentarán la documentación necesaria en la Dirección de Servicios Sociales, para la comprobación de su identidad y el reconocimiento de su derecho.

Art. 22.- Con la información requerida y tramitada, la Dirección de Prestaciones elaborará el Proyecto de Acuerdo y la liquidación de pago.

Art. 23.- Expedido el Acuerdo del Seguro de Vida por la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL, se notificará al o los beneficiarios. En el caso de existir reclamantes, estos tendrán plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, para elevar su reclamo, en primera instancia a la Junta Calificadora; y, en caso de inconformidad, apelar ante el Consejo Superior del ISSPOL. La Resolución del Consejo Superior será definitiva e inapelable.

Art. 24.- Con base en el Acuerdo y la liquidación de pago, la Dirección Económica Financiera efectuará los registros contables y presupuestarios. Con la orden de gasto y pago pertinentes, la Tesorería transferirá los valores correspondientes a la cuentas de los beneficiarios.

Art. 25.- En el caso de desaparición o muerte presunta del asegurado, todo el trámite se iniciará una vez declarada judicialmente la muerte civil.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El valor del beneficio del Seguro de Vida Potestativo para el año 2013, será de \$8.500,00 con sustento en la Valuación Actuarial con fecha de corte 31 de diciembre de 2012, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo Superior del ISSPOL, No.06-2013 de fecha 31 de julio de 2013, mediante Resolución No.21-CS-CE-6-2013.

**SEGUNDA.-** Por encontrarse sustentado actuarialmente, el beneficio para el año 2013, se aplicará en favor de los asegurados fallecidos a partir del primero de enero de 2013.

**TERCERA.-** A partir del año 2014 el valor del beneficio del Seguro de Vida Potestativo será de \$8.500 dólares y se incrementará con una tasa del 3.75% anual, que se sustenta en la Valuación Actuarial aprobada por el Consejo Superior del ISSPOL, en sesión extraordinaria del Consejo Superior del ISSPOL, No.06-2013 de fecha 31 de julio de 2013, mediante Resolución No.21-CS-CE-6-2013.

**CUARTA.-** La prima de cotización del 2,60% continuará vigente; y será aplicada, sobre el valor mensual de la pensión.

**QUINTA.-** Por esta vez, los coeficientes para la Reserva de Contingencia y Reserva para Gastos de Administración son: 7% y 1.5% respectivamente.

**SEXTA.-** El Consejo Superior mediante resolución, aprobará los valores de prima, beneficio y coeficientes de las Reservas de Contingencia y de Gastos de Administración, cada vez que se presente el Estudio correspondiente a la Valuación Actuarial de este Seguro, que se realizará cada dos años.

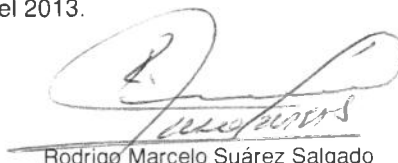
**SÉPTIMA.-** Por esta sola vez, se autoriza la reincorporación al Seguro de Vida Potestativo, a quienes por cualquier motivo se desafilieron. Para este propósito en el plazo de treinta días a través del Departamento de Trabajo Social se procederá a notificar a quienes se hayan desafilado del Seguro de Vida Potestativo, con el fin de que en un plazo de treinta días desde su notificación expresen por escrito, su deseo de reingresar a este Seguro; concluido el plazo, la Asesoría Matemático Actuarial, se encargará del proceso de estimación de las respectivas Reservas Matemáticas en el plazo de 60 días. Los interesados previamente al reingreso, deberán cancelar los valores correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derógase el Reglamento del Seguro de Vida Potestativo aprobado por el Consejo Superior con fecha 16 de julio de 1997 y sus reformas.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Consejo Superior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior del ISSPOL, en Sesión Ordinaria No.10-2013, llevada a cabo el día miércoles 30 de octubre del 2013.



Rodrigo Marcelo Suárez Salgado  
General Superior

**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL**



Fausto Alejandro Tamayo Cevallos  
General Inspector  
**DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA  
POLICIA NACIONAL.- VOCAL**



Dr. Fausto Vásconez Naranjo  
Cmde. Gral. de Policía en S.P.  
**REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES  
DE LA P.N. EN SERVICIO PASIVO.-VOCAL**

Abg. Edwin Rolando Veloz Quisirumbay  
SGOS. de Policía  
**REPRESENTANTE POR LOS CLASES  
Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO.- VOCAL**

César Enrique Tipán Freire  
SGOP. de Policía (SP)  
**REPRESENTANTE POR LOS CLASES  
Y POLICIAS EN SERVICIO PASIVO.- VOCAL**

Abg. Enrique Espinosa de los Monteros Borja  
Coronel de Policía de E.M.  
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL**

Razón: Siento por tal, que el presente Reglamento fue discutido en dos Sesiones Ordinarias de este Organismo llevadas a cabo los días martes 01 y miércoles 30 de octubre del 2013

Abg. Enrique Espinosa de los Monteros Borja  
Coronel de Policía de E.M.  
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL**  
DR. STV